



Resolución de Superintendencia

N° 373 -2018-SUCAMEC

Lima, 04 ABR 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 19 de febrero de 2018 por el señor Carlos Ramón Noriega Torero, contra la Resolución de Gerencia N° 0483-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018; el Dictamen Legal N° 00199-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, el día 09 de noviembre de 2017, a través del expediente con Registro N° 201700453351, el señor Carlos Ramón Noriega Torero (en lo sucesivo, el administrado) solicitó ante la SUCAMEC la emisión de licencia inicial para defensa personal y caza;

Que, mediante Oficio N° 24000-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) señala que mediante la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, se cancelaron las licencias de las armas con series Nos. 125823 y 125835, ordenándose el internamiento temporal de las aludidas armas en los almacenes de la SUCAMEC, por lo que se le requiere que cumpla lo dispuesto en dicha resolución en relación al internamiento de las armas;

Que, el día 06 de diciembre de 2017 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 24000-2017-SUCAMEC-GAMAC, señalando que cumplió con internar las dos armas antes indicadas, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos para regularizar la posesión de armas de fuego para uso multimodal y para obtener las correspondientes tarjetas de propiedad, solicita se le emita dichos documentos;

Que, con Resolución de Gerencia N° 0483-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, la GAMAC declaró desestimado el Recurso de Reconsideración, señalando que el administrado internado temporalmente sus armas de fuego con series Nos. A785243, 50409 y RW558634, pero no ha cumplido con internar las armas de fuego que le fueron requeridas, que corresponde a las series Nos. 125823 y 125835; además, la GAMAC indica que se requirió al Archivo Central copia de los expedientes que dieron origen a la emisión de las licencias Nos. 29693 y 29694 que corresponden a las armas con series Nos. 125823 y 125835, respectivamente, obteniendo como resultado que el día 10 de enero de 1977 el administrado solicitó la emisión de licencia inicial para dichas armas, bajo la modalidad de deporte,



J. DULANTO



V.B.
E. Paz



V.B.
C. Verástegui

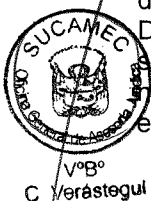
por lo que quedaría acreditado que el administrado registra la titularidad de cinco (05) armas de fuego, entre ellas las armas con series Nos. 125823 y 125835, requeridas a través de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017. Asimismo, la GAMAC indica que el administrado debió cumplir con internar dichas armas temporalmente o, de ser el caso, tuvo que haber acreditado el motivo por el cual no las mantiene en su poder. Por tanto, confirmó en todos sus extremos las disposiciones contenidas en el Oficio N° 24000-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, el día 19 de febrero de 2018 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0483-2018-SUCAMEC-GAMAC, señalando que realmente posee tres (03) armas y que están en custodia de la SUCAMEC, éstas son: revolver marca Rossi, serie Fábrica A785243; escopeta marca Carrero y Astrelarra, serie Fábrica 50409 y serie/Oficio 125835; y carabina marca Remington, serie fábrica RW558634, serie/oficio 125823. Respecto de la escopeta, alega que es una sola arma que figura como dos, señalando que la confusión se originó debido al cambio de marca: ASTRA a Carrero y Astrelarra, señala que personal técnico de la entonces DICSCAMEC las modificó, señalándole que la real marca de fábrica que le corresponde a la escopeta ASTRA es Carrero y Astrelarra. Asimismo, indicó que la carabina, marca Remington con serie N° 125823 le fue robada y oportunamente dio cuenta a la SUCAMEC para su baja;

Que, de los documentos que obran en el expediente administrativo, los cuales han sido advertidos por la GAMAC, se tiene el Formulario Único de Trámite del 10 de enero de 1977, por el cual el administrado solicitó la emisión de licencia para las armas de fuego con las series Nos. 125823 y 125835, bajo la modalidad de deporte; asimismo, obra en el citado expediente la Constancia de registro de licencia de posesión y uso de arma de fuego del referido administrado, de fecha 29 de enero de 2018, el cual muestra todas las licencias de propiedad del administrado con las armas que le corresponden a cada licencia; de este documento se puede diferenciar las armas con serie Nos. 125835 y 50409, las mismas que si bien en ambos casos son armas tipo escopetas, se advierte que se trata de diferentes armas, no solo por tener distintos números de serie, sino también porque el arma con serie N° 125835 tiene como número de licencia 29694, fecha de emisión 05-06-1977 y fecha de vencimiento 05-05-1979, en tanto que el arma con serie N° 50409 tiene la licencia N° 63282, con fecha de emisión 09-07-2012 y fecha de vencimiento 09-07-2017;

Que, en cuanto a la carabina, marca Remington con serie N° 125823, no obra en el expediente administrativo comunicación alguna por parte del administrado respecto al robo de la aludida arma; al respecto, debemos señalar que si bien el administrado advierte que el arma mencionada fue materia de robo, también es cierto que la Constancia de Registro de Licencia Posesión y Uso de Arma de Fuego, así como la Constancia de Registros Históricos de Armas de Fuego evidencian que el administrado cuenta con la referida arma de fuego con serie N° 125823, registrada a su nombre ante la SUCAMEC, advirtiendo que no ha comunicado oportunamente a esta Superintendencia Nacional respecto al robo sufrido del arma de fuego de su propiedad (serie N° 125823), conforme lo prescribe el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 25054, aprobado con Decreto Supremo N° 007-98-IN (normatividad vigente desde el 05 de octubre de 1998 hasta el 05 de julio de 2016), la cual refiere que la persona que sufra la pérdida o robo de un arma, de la licencia, así como de sus municiones, deberá presentar la denuncia respectiva ante la dependencia policial más cercana, debiendo comunicar los hechos ocurridos con sus armas de fuego a la DICSCAMEC (actual SUCAMEC) en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad; en tal sentido, se desprende que el alegato formulado carece de sustento; asimismo, cabe precisar que la normativa vigente también contempla la obligación de comunicar el robo o pérdida de las armas de fuego, encontrándose dicha obligación regulada en el artículo 70 de la Ley N° 30299;

Que, en este contexto, luego de la verificación a la documentación contenida en el expediente administrativo, se observa que el administrado no ha cumplido con internar el arma de fuego con la serie N° 125835 en los almacenes de la SUCAMEC, conforme al mandato de la Resolución de Gerencia N° 2227-2017-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, reiterado con Oficio N° 24000-2017-SUCAMEC-





Resolución de Superintendencia

GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2017; además, corresponde al administrado regularizar la comunicación del robo del arma con serie N° 125823, siguiendo el procedimiento establecido para tales efectos;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00199-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0483-2018-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Carlos Ramón Noriega Torero, contra la Resolución de Gerencia N° 0483-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

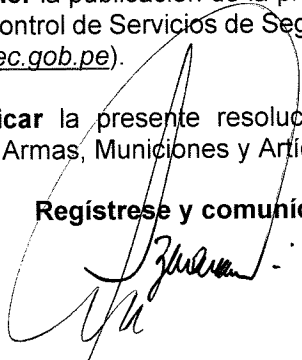
Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 0483-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de febrero de 2018.

Artículo 3.- Disponer que el señor Carlos Ramón Noriega Torero cumpla con comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos el robo del arma tipo carabina, marca Remington con serie N° 125823, a fin que se actualice el registro del robo en el sistema.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

